**INFORME INICIAL**

**CALIFICACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CONTINGENCIA**

*BBVA SEGUROS DE VIDA S.A.*

IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

**Tipo de proceso:**Verbal- resp. Civil Contractual

**Demandante:**SANDRO GRAJALES MARIN

**Demandado:**BBVA SEGUROS DE VIDA S.A.

**Juzgado:**Juzgado 12 Civil Circuito de Bogotá

**Radicado:**11001310301220250020400

**Tipo de vinculación:**Demandado

HECHOS BREVES:

El señor SANDRO GRAJALES MARIN exige el pago de dos Pólizas de Seguro Vida Grupo Deudor: PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES No. 02 105 0000121883 VGDB – 28415, para amparar la obligación crediticia No. 9600164615, Leasing habitacional- hipotecario y PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES No. 02 262 0000104391 VGDB- 28414, para amparar la obligación crediticia No. 9624971446, libranza, con el objetivo de amparar sus créditos con el BANCO BBVA COLOMBIA S.A. ante riesgo de muerte o incapacidad total y permanente. El 20 de abril de 2022, el señor SANDRO GRAJALES fue calificado con una pérdida de capacidad laboral del 58,75% por parte de la Junta Médica de las Fuerzas Militares- Ejercito Nacional-Dirección de Sanidad, notificada el 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022. Ante dicha IPT, el señor presentó petición de pago del seguro a BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. para hacer efectiva las pólizas y que esta pagara sus créditos en el BANCO BBVA COLOMBIA S.A. La compañía BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. emite respuesta en la cual negó y objetó la reclamación con el argumento de hallarse en omisión de declarar patologías relevantes preexistentes a la contratación del seguro, existiendo reticencia del asegurado al momento de contratar el seguro.

PRETENSIONES:

Declarativas:

* Declarar que el demandante es asegurado en cada contrato de seguros No. 02 105 0000121883 VGDB – 28415 y No. 02 262 0000104391 VGDB- 28414.
* Declarar que ocurrió siniestro el 20 abril 2022 con la Pérdida de Capacidad laboral del 58,75% e vigencia de cada contrato de seguros No. 02 105 0000121883 VGDB – 28415 y No. 02 262 0000104391 VGDB- 28414.
* Declarar que BBVA Seguros incumplió cada contrato de seguros No. 02 105 0000121883 VGDB – 28415 y No. 02 262 0000104391 VGDB- 28414.
* Declarar infundadas las objeciones: 1° de fecha 16 de marzo de 2023 relacionada con la póliza No. 0000104391 VGDB- 28414 vinculada al crédito No. 9624971446, la 2° de fecha 16 de marzo de 2023, póliza No. 02 105 0000121883 VGDB – 28415 / vinculada con la obligación No. 9600164615, emitidas por BBVA SEGUROS DE VIDA.
* Declarar que BBVA Seguros incumplió con deber de informar las condiciones de cada contrato de seguros No. 02 105 0000121883 VGDB – 28415 y No. 02 262 0000104391 VGDB- 28414.
* Declarar que BBVA Seguros, através del banco BBVA incumplió con deber de entregar las condiciones generales de cada contrato de seguros No. 02 105 0000121883 VGDB – 28415 y No. 02 262 0000104391 VGDB- 28414.
* Declarar el incumplimiento del contrato por parte de los demandados por no entregar de forma anticipada al desembolso de los créditos el condicionado particular y general de cada contrato de seguros No. 02 105 0000121883 VGDB – 28415 y No. 02 262 0000104391 VGDB- 28414.
* Declarar el incumplimiento de la aseguradora ante la obligiación de información en los documentos entregados al asegurado en los formatos de solicitud de certificado individual de seguro de vida grupo deudores hipotecario y/o leasing habitacional póliza No. 127, de fecha 21 de febrero de 2022, y la solicitud de certificado individual de seguro de vida grupo deudores consumo y comercial de fecha 18 de diciembre de 2021
* Declarar el incumplimiento de los contratos de seguros por parte de BBVA SEGUROS DE VIDA, por dentro de estos, no se inscribe en la primera página de las pólizas las coberturas y exclusiones conforme lo ordena el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y la ley 45 de 1990.
* Declarar ineficaces las condiciones de los seguros vida grupo deudores integralmente con los anexos que hace parte de los contratos de seguros, que no fueron conocidas por el asegurado con anticipación.
* Declarar que, el señor SANDRO GRAJALES MARIN, conoció de los contratos de seguros y sus condiciones, hasta las fechas; 24 de agosto, 20 y 29 de septiembre de 2023, datas en las que le fue entregada la información solicitada por el demandante a la aseguradora
* Declarar que  BBVA SEGUROS debe reconocer y pagar la cobertura incapacidad total y permanente, amparada en cada una de las pólizas de seguro Nos. 02 105 0000121883 VGDB – 28415 y la No. 02 262 0000104391 VGDB- 28414, porque el dictamen de disminución de pérdida de capacidad laboral dictaminada al señor SANDRO GRAJALES MARIN se originó en vigencia de cada una de las póliza y en consecuencia, la aseguradora debe pagar el valor asegurado al banco BBVA hasta el saldo a la fecha de siniestro y entregar el excedente al asegurado Sr SANDRO GRAJALES MARIN, de conformidad con el certificado de amparos.
* Declarar que para la aseguradora BBVA operó la Prescripción ordinaria, contemplada en el artículo 1081 del código de comercio, por cuanto, a voces de la norma, desde el conocimiento del siniestro es decir desde el 2 de marzo de 2023 a la fecha, la compañía de seguros no solicitó la declaración judicial de nulidad del contrato de seguros, así mismo le prescribió la oportunidad para solicitarla por excepción.
* Declarar que para la aseguradora BBVA operó la caducidad del derecho del asegurador de reducir el valor del seguro de cada contrato, por cuanto, estos son de vida, y la condición de pago por error en la declaración de asegurabilidad se cumple, cuando desde el perfeccionamiento de cada contrato de seguro de vida grupo deudores 18 de diciembre de 2021 y 14 de enero de 2022, el asegurado ha superado los dos años con vida, y hasta la fecha se han superado afortunadamente más del tiempo estipulado ((4) cuatro años).
* Declarar que el BANCO BBVA debe rembolsar al señor SANDRO GRAJALES el valor de las cuotas pagadas por cada obligación Nos. 9600164615 y 9624971446 con posterioridad a la fecha 20 de abril de 2022 data de la calificación de la Junta Médica Laboral con la que se configuró el siniestro.

Condenatorias:

* El pago del valor asegurado a la fecha de la configuración del siniestro, esto es 20 de abril de 2022, por $139.348.454 y $353.000.000 de cada póliza.

* El pago de los intereses moratorios causados desde 16 de marzo de 2023 fecha objeción.

* Condene al Banco a reembolsar las cuotas pagadas por los créditos con posterioridad a la fecha del siniestro una vez la aseguradora realice el pago del seguro reclamado en cada contrato de seguros No. 02 105 0000121883 VGDB – 28415 y No. 02 262 0000104391 VGDB- 28414.

CALIFICACIÓN DE LA CONTINGENCIA:

La contingencia se califica como REMOTA, de conformidad con las políticas de la Compañía de Seguros y sin perjuicio de los riesgos inherentes al proceso derivados de las posturas desarrolladas por la Corte Constitucional en sede de tutela y de la acreditación tanto del cumplimiento del deber de información, como de la consecuencia negocial diferencial (elemento subjetivo Art. 1058 C.Co.).

Lo primero que debe tomarse en consideración, es que las Pólizas Vida Grupo Deudores No. 02 105 0000121883 y No. 02 262 0000104391 que amparaban las obligaciones financieras No. 0013-0472-01-9600164615 y 0013-0158-00-9624971446, respectivamente, cuyo asegurado es el señor Sandro Grajales, prestan cobertura temporal, en atención a que el siniestro, la pérdida de capacidad laboral del 58,72% dictaminada el 20 de abril de 2022 y notificada el 29 de septiembre de 2022, ocurrió dentro de sus vigencias, en tanto para la Póliza de Seguro Vida Grupo Deudores No. 02 262 0000104391 inició su vigencia el 28 de diciembre de 2021 y para la Póliza de Seguro Vida Grupo Deudores No. 02 105 0000121883 inició el 21 de febrero de 2022 y actualmente se encuentran vigentes; frente a la cobertura material debe indicarse que el asegurado fue calificado con una pérdida de capacidad laboral del 58,72% % declarada mediante Junta Médica Laboral del Ejercito Nacional-Dirección de Sanidad. Sin embargo, la ocurrencia del siniestro empezó a consumarse con anterioridad al 18 de diciembre de 2021 y 14 de enero de 2022, es decir, previo al perfeccionamiento de los contratos de seguro. Específicamente, el señor SANDRO GRAJALES MARIN fue calificado en dos oportunidades, la primera mediante Acta de Junta Médica Laboral No. 10316 del 6 de octubre de 2005 en donde se le había otorgado un porcentaje de 10% de pérdida de capacidad laboral y la segunda a través del Acta de Junta Médica Laboral No. No. 106897 del 25 de abril de 2019 en la cual le fue otorgado un porcentaje de 27% adicional para un total de 37%, es decir, el riesgo de IPT ya había empezado a correr desde el año 2005 y fue adicionado en 2019.

Por otro lado, concurren elementos de prueba que podrían acreditar la existencia de la nulidad relativa del contrato de seguro como consecuencia de la reticencia del asegurado. Lo anterior, comoquiera que el señor SANDRO GRAJALES MARIN antes de la fecha del diligenciamiento de sus declaratorias de asegurabilidad, ya había sido diagnosticado con Cefalea (desde 2008) que evoluciona a migraña clásica, vértigo (desde 2008), tinnitus asociado a trauma acústico, rinitis alérgica, septodesviación, apnea obstructiva del sueño severa, escoliosis dorsal, discopatía lumbar, gonartrosis bilateral de rodilla, tendinitis calcificada hombro derecho más bursitis, dolor en tobillos, leishmaniasis cutánea (desde 1993-1994) en antebrazo derecho, hipertensión arterial y gastritis crónica, así como había sido calificado dos veces todo esto de manera previa al diligenciamiento de la declaración de asegurabilidad que data del 18 de diciembre de 2021 y 14 de enero de 2022. Es importante indicar que de todas formas, en el curso del proceso deberá acreditarse con suficiencia la existencia de las patologías de forma previa a la suscripción del contrato de seguro y como éstas habrían derivado en una consecuencia negocial diferente en caso de haber conocido los antecedentes médicos del asegurado. Una vez se demuestre la consecuencia negocial diferencial, a través de dictamen pericial rendido por experto médico, que advierta que el contrato de seguro no se hubiera celebrado o se habría contratado en condiciones más onerosas, el juez podría dar aplicación al art. 1058 del C.Co.

Finalmente, debe indicarse que no se configura la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro, debido a que, dicho término se cuenta desde que tiene conocimiento del hecho que da base a la acción, es decir, desde el 29 de septiembre de 2022 fecha de notificación del Dictamen de Pérdida de Capacidad Laboral, sin embargo debe tenerse en cuenta la interrupción generada por la reclamación el 7 de marzo de 2023 y las suspensiones que se originaron por la solicitud de conciliación extrajudicial y lo consignado en el Acuerdo PCSJA23-12089, en tal virtud se tiene que el término duró suspendido por 2 meses y 4 días, por lo que el extremo actor debía radicar la demanda hasta el día 11 de mayo de 2025. Siendo esto así, la misma se presentó en término, pues conforme al Acta de reparto esta fue radicada el día 9 de mayo de 2025. Por otra parte, es importante señalar que, si bien la parte demandante había radicado un escrito el día 9 de febrero de 2023, lo cierto es que dicha comunicación no tiene la virtualidad de interrumpir el término prescriptivo conforme al artículo 94 CGP, en atención a que esta únicamente solicita información para poder afectar el seguro, más no es el un requerimiento para que se proceda con el pago de la indemnización.

Todo lo anterior sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

 LIQUIDACIÓN OBJETIVADA DE LAS PRETENSIONES:

De acuerdo con los datos proporcionados se procede a realizar la liquidación objetivada de las pretensiones. Se tiene en cuenta el valor asegurado en cada póliza, según la última certificación remitida con los antecedentes (14 de julio de 2025), más los intereses de mora causados desde el mes siguiente a la fecha de la reclamación (07 de abril de 2023). Para un total de **$804.709.318**, el cual se desglosa así:

1. **Póliza de Seguro Vida Grupo Deudores No. 02 105 0000121883 (cert. \*\*5881), asociada a la obligación crediticia No. \*\*4615 del Banco BBVA, Leasing habitacional- hipotecario.**
* **Valor asegurado**: La suma de $ 128.674.312 que se extrae de la certificación remitida con los antecedentes, y que data del 14 de julio de 2025.
* **Intereses de mora:** Los intereses se liquidaron a partir del 7 de abril de 2023 (un mes después de la fecha de reclamación) y hasta la presentación de este informe, causando la suma de:  $86.295.462
1. **Póliza de Seguro Vida Grupo Deudores No. 02 262 0000104391 (cert. \*\*0143), asociada a la obligación crediticia No. \*\*1446 del Banco BBVA, libranza.**
* **Valor asegurado**: La suma de $353.000.000 que se extrae de la certificación remitida con los antecedentes, y que data del 14 de julio de 2025.
* **Intereses de mora:** Los intereses se liquidaron a partir del 7 de abril de 2023 (un mes después de la fecha de reclamación) y hasta la presentación de este informe, causando la suma de:  $236.739.544